



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año II - Nº 335**

**Quito, miércoles 17 de  
septiembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 256 | Delégase al Director del Parque Nacional Galápagos, para que dentro de su jurisdicción, y a través de la Dirección de Ecosistemas ejerza las funciones de la Unidad de Patrimonio Natural .... | 2 |
|-----|--|---|

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

##### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- |          |  |    |
|----------|--|----|
| 143-2014 | Refórmase la Resolución 099-2014 mediante la cual se nombró juezas y jueces en las provincias de Azuay, Cañar, Cotopaxi, Galápagos, Guayas, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo y Pichincha .....      | 4  |
| 144-2014 | Acéptase la excusa presentada por la doctora Ana Giovanna Tapia Alvear, al cargo de Jueza del Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para el cantón Mejía, provincia de Pichincha .....        | 6  |
| 145-2014 | Dispónese a la Dirección General determine en cada unidad judicial o judicaturas de primera y segunda instancia, a nivel nacional, la persona responsable de la emisión de copias certificadas ...         | 8  |
| 146-2014 | Expídese el Instructivo de Manejo de Audiencias del Procedimiento Directo Previsto en el Código Orgánico Integral Penal .....  | 9  |
| 151-2014 | Nómbrense los integrantes del Comité de Expertos para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia ..... | 10 |
| 152-2014 | Acéptase la excusa presentada por la doctora Betty Mireya Moncayo Tello, al cargo de Jueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Guayas .....                              | 12 |

	<b>Págs.</b>
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
<b>Apruébase y déjase sin efecto la calificación de las siguientes personas:</b>	
<b>SBS-INJ-DNJ-2014-742 Pedro Salomón Ayala Cabascango .....</b>	<b>14</b>
<b>SBS-2014-745 Refórmase el Capítulo III “Regla- mento General de la Ley de Cheques”, del Título XXIV, Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero de la Codificación de Resoluciones de la Superin- tendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....</b>	<b>14</b>
<b>SBS-INJ-DNJ-2014-750 Juan Carlos Ramírez Coronel .....</b>	<b>15</b>
<b>SBS-INJ-DNJ-2014-756 Angelita del Pilar Aulestia Correa .....</b>	<b>16</b>
<b>SBS-INJ-DNJ-2014-758 José Félix Chulde Lafuen- te .....</b>	<b>17</b>
<b>SBS-INJ-DNJ-2014-760 José Augusto Robalino Caicedo .....</b>	<b>17</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>- Cantón Jama: Que reforma totalmente la Ordenanza que regula el proceso de venta, de bienes inmuebles de propiedad municipal .....</b>	<b>18</b>

No. 256

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de legalidad, por medio del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo aquellos el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; pudiendo delegar las mismas a servidores públicos de otras instituciones estatales;

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, estatuye que la administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, los literales b), e) y f) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prescriben que son atribuciones del Ministerio del Ambiente, entre otras, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes; elaborar y ejecutar los planes programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre; y, administrar, conservar y fomentar recursos naturales renovables tales como bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para dichos fines;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, determina que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es un organismo administrativamente desconcentrado de la entidad nacional encargada de los bosques y áreas protegidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 195-A expedido el 4 de octubre de 1996, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 40 del 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Ambiente, cuyo principal objetivo es el de asumir el rol de autoridad ambiental dentro de la Función Ejecutiva, tal como lo instituyó el literal c) del artículo 2 del mencionado instrumento jurídico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1177 de fecha 17 de agosto de 1999, publicado en el Registro Oficial número 261 de 24 de agosto de 1999, se sustituyó la denominación del Ministerio de Medio Ambiente por la de Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; debiendo publicarse dicha delegación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que lo haya otorgado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 065 del 17 de julio de 2009, el Ministerio del Ambiente delegó al Director del Parque Nacional Galápagos, para que dentro de su jurisdicción, ejerza ciertas atribuciones relativas al ámbito de la Calidad Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente delegó a los Directores Provinciales y al Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, en nombre y en representación de la Ministra del Ambiente ejerzan las atribuciones para la promulgación de Licencias Ambientales;

Que, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 006, del 18 de febrero de 2014, referente a las Reformas del Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que: *“Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, Zonas Intangibles y zonas de amortiguamiento de éstas, serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y/o Unidades de Patrimonio de las Direcciones Provinciales del Ambiente (...)”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, expedido mediante Resolución No. 0046 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 349 de fecha 16 de octubre de 2012, crea la Dirección de Ecosistemas cuya misión es la de planificar, coordinar, impulsar y controlar la gestión de los procesos de conservación, integridad ecológica, biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos, mediante la implementación de planes, programas

y proyectos, que permitan mantener su capacidad adaptativa y asegurar la conservación de su integridad ecológica, así como el uso racional de los bienes y servicios ambientales que estos generan;

Que, con el objeto de mejorar los niveles de agilidad y eficiencia en la tramitación y el despacho de los procesos administrativos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es necesario que la Ministra del Ambiente delegue varias de las atribuciones que le corresponden dentro del ámbito de sus competencias, como Autoridad Ambiental Nacional, al titular de dicha entidad, para que éste las ejerza dentro de los límites determinados por el ordenamiento jurídico de la materia;

En ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Director del Parque Nacional Galápagos, para que dentro de su jurisdicción, y a través de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ejerza las funciones de la Unidad de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Elaboración de informes técnicos y aprobación de viabilidades técnicas para el proceso de regularización ambiental de proyectos que intersequen tanto el Parque Nacional Galápagos como en la Reserva Marina de Galápagos;
- b) Seguimiento y monitoreo de proyectos de forestación y reforestación con fines de conservación;
- c) Emisión, seguimiento y control de patentes de funcionamiento de centros de tenencia y manejo de flora y fauna silvestre (Zoológicos, Centros de rescate de fauna, zoolocriaderos, museos faunísticos, jardines botánicos, viveros y herbarios, etc.);
- d) Emisión de permisos de importación y exportación de fauna y flora silvestres, conforme lo establece el Libro IV del TULSMA y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES;
- e) Elaboración de informes técnicos para la aprobación de proyectos relacionados con la gestión de la vida silvestre ex situ e in situ;
- f) Manejo de especies forestales introducidas; y
- g) Otras que la Dirección del Parque Nacional Galápagos identifique dentro de la singularidad de las islas Galápagos y en concordancia con las dispuestas en materia ambiental por la Autoridad Ambiental.

El Director del Parque Nacional Galápagos responderá personalmente ante esta Cartera de Estado por los actos realizados en ejercicio de las delegaciones previstas en el presente acuerdo.

**Art. 2.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas a la Autoridad Ambiental Nacional por la Ley de Gestión Ambiental, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa ambiental vigente, de tal manera que aquella, cuando lo estime pertinente podrá revocar el ejercicio de cualesquiera de las atribuciones previstas en el presente Acuerdo Ministerial, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado, en ejercicio de la potestad conferida en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 3.-** Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el Director del Parque Nacional Galápagos remitirá a la Subsecretaría de Patrimonio Natural un reporte sobre las actuaciones ejecutadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 4.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural y Subsecretaría de Gestión Marino y Costera actuarán como órganos asesores o de consulta, en caso de suscitarse dudas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 5.-** De su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 6.-** Notifíquese con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en inciso tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.**

La Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Unidad Técnica designada por el Parque Nacional Galápagos, será la encargada de la atención y revisión de los procesos presentados antes de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial que tuvieren por objetos la conservación de cualesquiera de los informes o documentos a los que refiere el artículo 1 de este Acuerdo, con el objeto de verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y legales del proceso de regularización ambiental.

La aprobación y emisión final de la licencia ambiental la realizará la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de agosto de 2014

Cumplase y publíquese.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 143-2014**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución 099-2014, de 4 de junio del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, al postulante elegible, abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN;

Que, mediante comunicación de 30 de junio de 2014, el abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN, presentó su excusa al nombramiento de Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, en la cual expresa: *“...en este momento me encuentro en un tratamiento médico, del cual adjunto su certificado del galeno que me está atendiendo. En el cual debo estar en reposo por 90 días para tener una recuperación completa...”;*

Que, conoció el Memorando CJ-DG-2014-5898, de 11 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-5956-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre los desistimientos de nombramientos de jueces, entre los cuales consta el del abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN 099-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, COTOPAXI, GALÁPAGOS, GUAYAS, IMBABURA, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, NAPO Y PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Eliminar del artículo 1 de la Resolución 099-2014, de 4 de junio de 2014, el casillero número 7, que corresponde al nombramiento del abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra, de la Provincia de Imbabura.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del postulante declarado elegible, abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

---

No. 144-2014

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se determina que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución 101-2014, de 9 de junio del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza del Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para los cantones de Mejía y Machachi de la provincia de Pichincha, a la postulante elegible doctora ANA GIOVANNA TAPIA ALVEAR;

Que, mediante comunicación de 27 de junio de 2014, la doctora ANA GIOVANNA TAPIA ALVEAR presentó su excusa al nombramiento de Jueza del Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para los cantones de Mejía y Machachi de la provincia de Pichincha, en la que expresa: *“Sin embargo pese a mi deseo inquebrantable de servir a la Institución que Usted acertadamente dirige, me veo obligada por el momento no aceptar el cargo de Jueza de Primer Nivel que se me ha asignado, en razón a que mi situación personal y familiar me lo hace imposible”;*

Que, conoció el Memorando CJ-DG-2014-5898, de 11 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-5956-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre los desistimientos de nombramientos de jueces, entre los cuales consta el de la doctora ANA GIOVANNA TAPIA ALVEAR; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA ANA GIOVANNA TAPIA ALVEAR, AL CARGO DE JUEZA DEL JUZGADO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA LOS CANTÓN MEJÍA Y MACHACHI DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 101-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: CHIMBORAZO, GUAYAS Y PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la doctora ANA GIOVANNA TAPIA ALVEAR, al cargo de Jueza del Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para los cantón de Mejía de la provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Eliminar del artículo 1 de la Resolución 101-2014, de 9 de junio de 2014, el casillero número 2, que corresponde al nombramiento de la doctora ANA GIOVANNA TAPIA ALVEAR, al cargo de Jueza del Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para el cantón de Mejía de la provincia de Pichincha.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación a la postulante declarada elegible, doctora ANA GIOVANNA TAPIA ALVEAR.

**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 145-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o mandato de la ley”*;

Que, el literal d del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, como garantía del derecho a la defensa señala: *“d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley; *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico Integral Penal, indica en su parte pertinente que: *“...El Consejo de la Judicatura llevará un archivo por los medios técnicos adecuados de todas las audiencias realizadas”*;

Que, el numeral 5 del artículo 579 del Código Orgánico Integral Penal, expresa: *“5. La conservación y archivo de los registros serán responsabilidad de la o el fiscal durante la investigación previa e instrucción fiscal. A partir de ella será responsable la o el servidor judicial encargado del manejo y custodia de expedientes de la unidad judicial. Una vez concluido el juicio y agotados los recursos, de ser el caso, el expediente físico y digital se conservará en el archivo general del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética*

*de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, en sesión de 10 de enero de 2014 se expidió la Resolución 003-2014, mediante la que se resolvió: *“APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y MODELO DE GESTIÓN PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMER NIVEL”*;

Que, en sesión de 15 de agosto de 2014, conoció el Protocolo genérico de manejo documental y archivístico para las unidades judiciales; y, decidió remitirlo a la Dirección General para que lo apruebe y realice una debida, oportuna y generalizada difusión de este protocolo;

Que, es necesario establecer las competencias de las y los servidores judiciales responsables del manejo documental y archivístico en las unidades judiciales para brindar un servicio público judicial oportuno, eficaz y eficiente tanto para las y los servidores judiciales como para las y los usuarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE  
PUEDEN CERTIFICAR DOCUMENTOS EN LAS  
UNIDADES JUDICIALES Y DEMÁS JUDICATURAS  
DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A NIVEL  
NACIONAL**

**Artículo 1.-** Las y los servidores judiciales responsables de emitir copias certificadas en las unidades judiciales y demás judicaturas de primera y segunda instancia, a nivel nacional son: el coordinador de la unidad judicial, el responsable del área de archivo central judicial, el responsable del archivo general o intermedio, o quien disponga el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** La Dirección General determinará en cada unidad judicial o judicaturas de primera y segunda instancia, a nivel nacional, la persona responsable de la emisión de copias certificadas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Secretaría General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

**No. 146-2014**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”;*

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, los numerales 11, 13 y 17 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal respecto de los principios procesales manifiestan: *“El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código; (...) 13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra; (...) y, 17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”;*

Que, el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, establece el procedimiento directo, que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, estableciendo que procede en los delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y en los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Integral Penal determina: *“El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro II, Procedimiento, de este Código, en el plazo máximo de ciento cincuenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a las atribuciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE MANEJO DE AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Artículo Único.-** Además de las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para la realización de las audiencias del procedimiento directo, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. **Audiencia de calificación de la flagrancia.-** El juez o jueza de garantías penales que conduzca la audiencia de calificación de la flagrancia, al menos, deberá:
  - 1.1. Calificar la flagrancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal;
  - 1.2. Verificar que el delito que se imputa es de los previstos en el numeral 2 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal;
  - 1.3. Disponer que la o el fiscal motive su acusación y, de considerarlo pertinente, solicite las medidas cautelares y de protección previstas en el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 519 del mismo cuerpo legal; y,
  - 1.4. Señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, dentro del plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación a las partes procesales.
2. **Audiencia de juzgamiento.-** Las partes intervinientes deberán ceñirse a las normas que se determinan a continuación:
  - 2.1. Será competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo juez o jueza de garantías penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia. En caso de ausencia de la o el juzgador será reemplazado conforme la normativa respectiva;
  - 2.2. Solo se practicará la prueba anunciada al juez o jueza de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento;
  - 2.3. Serán aplicables, en lo que sean pertinentes, las reglas previstas para la audiencia de juicio, incluidas en el artículo 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; y,
  - 2.4. El juez o jueza de garantías penales obligatoriamente deberá dictar sentencia al finalizar la audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

**No. 151-2014**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”*;

Que, el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura a nombrar el Comité de Expertos quienes asistirán técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes a jueces de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintidós juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.*”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, expidió la Resolución 113-2014 que contiene el: “*Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia*”;

Que, el artículo 42 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece: “*Para la valoración en la etapa de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura, será asistido técnicamente por un comité de expertos a cuyos integrantes el Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará considerando requisitos similares a los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador para juezas y jueces de Corte Nacional de Justicia.*

*El comité de expertos estará constituido por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes de fuera del Consejo de la Judicatura.*

*Las y los candidatos para ser designados como expertos y expertas deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país; y,*

- 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años”.*

Que, el artículo 43 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia sobre las obligaciones y responsabilidades del comité de expertos determina: “*El comité de expertos tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:*

- a) Asesorar sobre la valoración de los documentos que presenten las personas postulantes en la etapa de méritos;*
- b) Elaborar cien (100) preguntas, cada experta o experto, que serán incluidas como parte del banco de preguntas para la aplicación de la prueba teórica;*
- c) Elaborar veinte (20) casos, cada experta o experto, para la aplicación de la prueba práctica;*
- d) Elaborar informes para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre las actividades asignadas;*
- e) Revisar y depurar el banco de preguntas del que dispone la Escuela de la Función Judicial y que será utilizado para este concurso;*
- f) Guardar absoluta reserva sobre cualquier documento o información que sea parte del concurso de méritos y oposición, así como sobre sus informes; y,*
- g) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo de la Judicatura”.*

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Resolución 113-2014, conoció la lista de candidatos para conformar el comité de expertos que actuarán asistiendo técnicamente a este cuerpo colegiado, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, en la fase correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN LA FASE CORRESPONDIENTE.**

**Artículo único.-** Nombrar como integrantes del Comité de Expertos para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia a:

1. Dr. GUIDO ERASMO MANTILLA CARDOSO
2. Dr. JAIME GONZALO VELASCO DÁVILA
3. Dr. JORGE AURELIO ANDRADE LARA
4. Ab. DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO
5. Ab. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 152-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*Los resultados de los concursos y de las*

*evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 dispone: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”;

Que, en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual acuerda: “Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se determina que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, en sesión de 28 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual acuerda: “Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;

Que, en sesión del 28 de mayo del 2014, aprobó la Resolución 095-2014, mediante la cual nombró Jueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Guayas, a la postulante elegible doctora BETTY MIREYA MONCAYO TELLO;

Que, mediante comunicación recibida en la Dirección General el 19 de junio de 2014, la doctora BETTY MIREYA MONCAYO TELLO; presentó su excusa al nombramiento de Jueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Guayas, en la que expresa: “Mis argumentos para no aceptar son eminentemente familiares y personales, no pretendo recurrir a argumentos jurídicos, lo que solicito es que se me mantenga en el Banco de Elegibles y que se reforme la Resolución 095-2014 pues en ella se me nombra Jueza de un cargo que no postulé y con ello se designe a un postulante afín con la materia que se requiere...”;

Que, conoció el Memorando CJ-DG-2014-5960, de 13 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-5301-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que se refiere al informe sobre la solicitud de desistimiento de la doctora BETTY MIREYA MONCAYO TELLO al cargo de Jueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA BETTY MIREYA MONCAYO TELLO, AL CARGO DE JUEZA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS Y MANABÍ**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la doctora BETTY MIREYA MONCAYO TELLO, al cargo de Jueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Guayas.

**Artículo 2.-** Eliminar del artículo 1 de la Resolución 095-2014, de 28 de mayo de 2014, el casillero número 3, que corresponde al nombramiento de la doctora BETTY MIREYA MONCAYO TELLO, como Jueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Guayas.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación a la postulante declarada elegible, doctora BETTY MIREYA MONCAYO TELLO.

**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-742**

**Alexandra Salazar Mejía  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2002-0151 de 20 de marzo del 2002, el arquitecto PEDRO SALOMÓN AYALA CABASCANGO, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; con resolución No. SBS-DN-2003-0771 de 12 de noviembre del 2003, se señaló el campo específico a operar esto fue bienes inmuebles; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de las citadas resoluciones;

Que el arquitecto PEDRO SALOMÓN AYALA CABASCANGO, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto PEDRO SALOMÓN AYALA CABASCANGO a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00855 de 1 de septiembre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto PEDRO SALOMÓN AYALA CABASCANGO; y,

EN ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto **PEDRO SALOMÓN AYALA CABASCANGO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 100087661-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, y se mantenga el número de registro No. PA-2002-041, y además se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- 9 de septiembre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-2014-745**

**Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE  
BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 62 de la Ley de Cheques faculta al Superintendente de Bancos y Seguros a reglamentar las disposiciones del mencionado cuerpo legal;

Que en el título XXIV “Disposiciones generales”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Reglamento General de la Ley de Cheques”;

Que con resolución No. SBS-2014-234 de 13 de marzo de 2014, se sustituyó el referido capítulo y es necesario efectuar reformas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTÍCULO 1.-** En el capítulo III “Reglamento General de la Ley de Cheques”, título XXIV, refórmese:

En el numeral 2.13 del artículo 2 y en el primer inciso del artículo 31 suprimir el siguiente texto “, *por lo que no podrán presentarse al cobro a través de la cámara de compensación, con la excepción de aquellas oficinas del sistema financiero donde no existe oficina del Banco Central del Ecuador*”

En el artículo 30 suprimase “*conforme lo establecido en el parágrafo I de la sección VII, del presente capítulo*”.

En el numeral v. del artículo 46 suprimir “*de formulario (s)*” y “*la suspensión de pago o*”; y, en el numeral xi sustituir “*anulación del o los formularios*” por “*la petición de revocatoria*”.

En el numeral 53.6 eliminar “*de formulario (s)*”.

En el último inciso del artículo 60 sustituir la palabra “*cancelada*” por “*cerrada*”.

En el tercer inciso del artículo 67 eliminar la palabra “*anulación*”.

En el artículo 101 eliminar “*consignar los valores correspondientes a los cheques girados y no presentados al cobro*”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- 9 de septiembre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-750**

**Alexandra Salazar Mejía**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2009-630 de 6 de noviembre del 2009 y SBS-INJ-DNJ-2013-889 de 29 de noviembre del 2013, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios y bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 30 de abril del 2014; y, oficio 05172 de 20 de junio del 2014, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, y la ingeniera Mónica Calderón Franco, Gerente de Operaciones Centrales del Banco Nacional de Fomento, solicitan la ampliación de la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjuntan las solicitudes y documentación respectiva;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00817 de 19 de agosto del 2014, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2009-630 de 6 de noviembre del 2009 y SBS-INJ-DNJ-2013-889 de 29 de noviembre del 2013, al doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 171538272-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- 9 de septiembre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2014-756

**Alexandra Salazar Mejía**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-670 de 13 de octubre del 2010, la ingeniera en administración de empresas agropecuarias ANGELITA DEL PILAR AULESTIA CORREA, fue calificada para desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 14 de mayo del 2014; y, oficio 05172 de 20 de junio del 2014, la ingeniera en administración de empresas agropecuarias ANGELITA DEL PILAR AULESTIA CORREA, y la ingeniera Mónica Calderón Franco, Gerente de Operaciones Centrales del Banco Nacional de Fomento, solicitan la ampliación de la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjuntan las solicitudes y documentación respectiva;

Que la ingeniera en administración de empresas agropecuarias ANGELITA DEL PILAR AULESTIA CORREA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00815 de 19 de agosto del 2014, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación de la ingeniera en administración de empresas agropecuarias ANGELITA DEL PILAR AULESTIA CORREA, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2010-670 de 13 de octubre del 2010, a la ingeniera en administración de empresas agropecuarias ANGELITA DEL PILAR AULESTIA CORREA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050225174-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- 9 de septiembre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-758**

**Alexandra Salazar Mejía**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0537 de 17 de julio del 2003, SBS-INJ-DNJ-2013-562 de 13 de julio del 2013 y SBS-INJ-DNJ-2013-877 de 28 de noviembre del 2013, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes pecuarios y bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 30 de abril del 2014; y, oficio 05172 de 20 de junio del 2014, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, y la ingeniera Mónica Calderón Franco, Gerente de Operaciones Centrales del Banco Nacional de Fomento, solicitan la ampliación de la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjuntan las solicitudes y documentación respectiva;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00816 de 19 de agosto del 2014, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0537 de 17 de julio del 2003, SBS-INJ-DNJ-2013-562 de 13 de julio del 2013 y SBS-INJ-DNJ-2013-877 de 28 de noviembre del 2013, al doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 040087891-4, para que pueda desempeñarse como

perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- 9 de septiembre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-760**

**Alexandra Salazar Mejía**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2012-043 de 27 de enero del 2012, el ingeniero agrónomo JOSÉ AUGUSTO ROBALINO CAICEDO, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 30 de abril del 2014; y, oficio 05172 de 20 de junio del 2014, el ingeniero agrónomo JOSÉ AUGUSTO ROBALINO CAICEDO, y la ingeniera Mónica Calderón Franco, Gerente de Operaciones

Centrales del Banco Nacional de Fomento, solicitan la ampliación de la calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjuntan las solicitudes y documentación respectiva;

Que el ingeniero agrónomo JOSÉ AUGUSTO ROBALINO CAICEDO a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00814 de 19 de agosto del 2014, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo JOSÉ AUGUSTO ROBALINO CAICEDO, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2012-043 de 27 de enero del 2012, al ingeniero agrónomo JOSÉ AUGUSTO ROBALINO CAICEDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170685991-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- 9 de septiembre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON JAMA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el segundo inciso del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República prevé que el Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual entre otras cosas generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano, mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda, implementará el acceso universal a la vivienda y desarrollará planes y programas de financiamiento para viviendas de interés social.

Que, el literal i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla dentro de sus funciones el implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como atribuciones del Concejo Municipal regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes de la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el segundo inciso del artículo 322 del COOTAD, contempla que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza, los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados

Que, el artículo 414 del COOTAD, contempla que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que se adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Que, el literal c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que constituyen bienes de dominio de uso privado los que no están destinados a la prestación de servicio público como es el caso de los bienes mostrencos que se encuentran situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados de dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que los bienes de dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que los Concejos Municipales podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles con el voto de los dos tercios de los integrantes, para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios del mercado.

Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que procede la venta de los bienes de uso privado si es que estos no reportaren provecho alguno a las finanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino.

No procederá la venta cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Que, el artículo 438 del COOTAD, determina que para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables a excepción del requisito de subasta.

Que, en la jurisdicción urbana del cantón Jama, existen bienes inmuebles que carecen de propietarios con justo título, los mismos que de conformidad a la ley son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

En uso de las facultades contenidas en el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República, literal a) del artículo 57; y, 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA TOTALMENTE  
LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE  
VENTA, DE BIENES INMUEBLES  
DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES, ÁMBITO DE APLICACIÓN,  
BASE LEGAL Y BENEFICIARIOS**

**Artículo 1.- Patrimonio Institucional.-** Constituyen patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, entre ellos los bienes inmuebles que se determinaren en la ley de creación, los que se adquirieren en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizados a su favor, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

**Artículo 2.- Definición de bienes municipales.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aquellos sobre los cuales ejerce dominio, entre ellos los bienes inmuebles de dominio privado o mostrencos.

**Artículo 3.- Bienes inmuebles de dominio privado.-** Constituyen bienes inmuebles de dominio de uso privado los inmuebles que no están destinados a la prestación del servicio público sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados como es el caso de los bienes mostrencos que se encuentran situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas del mercado conforme a los principios del derecho privado.

**Artículo 4.- Dominio del GAD-Municipal del Cantón Jama.-** El GAD-Municipal del Cantón Jama, ejerce dominio sobre todos aquellos bienes inmuebles urbanos que estén ubicados dentro de la jurisdicción territorial del cantón y que no tienen títulos inscritos o registrados a favor de persona natural o jurídica alguna; y, sobre aquellos que se encuentren en posesión de terceros sin que sean legítimos propietarios.

**Artículo 5.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza será aplicada para la adjudicación, venta de terrenos ubicados en el área urbana del cantón Jama o zonas de expansión urbana que estén comprendidos dentro de lo que dispone la Ordenanza que delimita la malla urbana del Cantón Jama.

**Artículo 6.- Base Legal.-** La base legal para la venta, de terrenos de propiedad municipal es el artículo 415, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, requerirá de las solemnidades establecidas en el artículo 419, y las reglas establecidas en los artículos 435, 436, y 437 ibidem.

**Artículo 7.- Edad mínima.-** La edad mínima de personas naturales para ser beneficiadas de la venta de terrenos mostrencos es de veintitrés años de edad, que resulta de cumplimiento de su mayoría de edad más cinco años de posesión consecutiva e ininterrumpida.

**Artículo 8.- Beneficiarios -** De la venta de terrenos urbanos de propiedad municipal, se podrán beneficiar:

- a. Las personas naturales mayores de edad;
- b. Los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c. Los afiliados al Seguro Social Campesino;
- d. Las personas de escasos recursos económicos; y,
- e. las entidades públicas o privadas con finalidad social.

Todos los beneficiarios deberán demostrar la posesión consecutiva e ininterrumpida del inmueble, por un espacio de cinco años como mínimo.

## CAPITULO II

### De la autorización de la compra venta del terreno

**Artículo 9.-** El Concejo Municipal podrá acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los terrenos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Para la autorización de la compra venta se requerirá el avalúo comercial real que conste registrado en el departamento de avalúos y catastros al momento de la adjudicación, el mismo que deberá ser considerado y administrado de conformidad a los precios del mercado.

**Artículo 10.- Requisitos para proceder a la venta de un terreno de uso privado:**

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas del GAD-Municipal del Cantón Jama, o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino;

No procederá la venta cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad pública concreta del GAD-Municipal del cantón Jama;

- b) Si con el precio de la venta del terreno, pueda obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de aplicarlo a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.

**Artículo 11.-** El Concejo Municipal para aprobar la venta de un terreno de uso privado, deberá observar que el expediente contenga los siguientes documentos e informes previos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el poseionario en la que se indique la ubicación del inmueble y la descripción singularizada del inmueble, adjuntando fotocopia de cédula y certificado de votación a color, plano con coordenadas georreferenciadas UTM en Dantum WGS84 y norte geográfico, así como especificar el objeto o el destino del bien;
- b. Certificado del Registrador de la Propiedad con que se demuestre que el bien inmueble no tiene título registrado a favor de persona natural o jurídica alguna y que se encuentra libre de gravámenes y/o litigios;
- c. Declaración juramentada notariada del solicitante que refleje y haga constar su estado civil, el número de cargas familiares a su haber, su condición socioeconómica especificando sus ingresos mensuales, que el bien esté dedicado al uso de vivienda familiar y/o producción que ha mantenido una posesión pacífica e ininterrumpida por más de cinco años y que sobre este no existen otros derechohabientes;

En el caso de que la ficha catastral conste a nombre de un solo poseionario y exista construida más de una vivienda con diferentes poseionarios, los interesados deberán igualmente presentar declaración juramentada notariada que refleje el reparto voluntario de familia, anexando para ello el plano singularizado e individualizado de reparto del inmueble de acuerdo a lo establecido en el literal a), el mismo que deberá estar autorizado, aprobado y sellado por la Dirección de Ingeniería y Construcciones del GAD-Municipal del cantón Jama, requisito indispensable para la modificación y/o actualización de la ficha catastral;

- d. En el caso de que el poseionario catastrado en la Municipalidad haya fallecido deberán los herederos legales presentar la posesión efectiva de bienes correspondiente, quienes podrán solicitar la modificación de la ficha catastral a nombre de todos o ceder derechos posesorios a uno de ellos, instrumento que deberá estar debidamente protocolizado e inscrito en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Jama, requisito indispensable para que el departamento de Avalúos y Catastros proceda a modificar y/o actualizar la ficha catastral;
- e. Informe de la Dirección de Ingeniería, Construcciones y Fiscalización, que refleje la descripción del bien, singularizando área, medidas y linderos incluido el plano georreferenciado, norte geográfico y línea de fábrica, sugiriendo la conveniencia de la venta;
- f. Informe social de la Dirección de Desarrollo Productivo y Servicios Comunes que refleje la conveniencia socio económica de la venta del inmueble, especificando si de acuerdo a las características determinadas en la inspección técnica está o no destinado para uso de vivienda familiar u obra de interés social. La adjudicación mediante Resolución por parte del Concejo Municipal se aprobará únicamente en el caso de que el inmueble esté destinado al uso de vivienda para familia de escasos recursos económicos que no posea ningún otro inmueble;

- g. Informe de la Dirección Financiera sobre:
- La productividad del bien inmueble;
  - La existencia o no de reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien;
- h. Informe de la Dirección de Planificación y Proyectos que indique que la venta del terreno no afecta el alcance de los objetivos institucionales ni está considerado a futuro para la prestación de servicios u otros contemplados en el PDOT.
- i. Avalúo comercial real actualizado correspondiente al último bienio, diferenciando el avalúo del rubro terreno y rubro edificaciones;
- j. Otros que se consideren necesarios para la identificación y descripción del bien inmueble sujeto a venta;
- k. Informe de la Procuraduría Sindica, sobre aspectos legales de la venta del bien inmueble.

**Artículo 12.-Informe de las comisiones correspondientes.-** Para la venta del terreno y previo a que el mismo pase al seno del Concejo Municipal, se requerirá del informe favorable de las Comisiones correspondientes, estas comisiones deberán ser asistidas técnicamente por las Direcciones correspondientes; y, para efectos de la procedencia legal de la venta por el Procurador Síndico Municipal.

**Artículo 13.-Obligatoriedad del Secretario del Concejo de publicar en la prensa el extracto de la Resolución de Concejo.-** Acordada la venta del terreno por parte del Concejo Municipal, formará parte del expediente la certificación de la parte pertinente de la sesión del Concejo en donde se aprueba la venta mediante Resolución del Concejo Municipal, documento que lo emitirá el Secretario Municipal para que en un término máximo de 15 días de aprobada la venta proceda a publicar por una sola vez un extracto del Acta o de la Resolución en un periódico de circulación de la cabecera cantonal, de no existir en el cantón se lo hará en un periódico de amplia circulación en la Provincia de Manabí; y la colocación de carteles en el lugar del inmueble; y/o, en parajes o lugares más concurridos de la cabecera cantonal, a costas del peticionario.

**Artículo 14.- Elaboración de la minuta, protocolización e inscripción de la venta.-** Una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, el expediente completo pasará a la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, para efectos de la elaboración de la minuta correspondiente, con dicho instrumento el departamento de avalúos y catastros registrará el valor del avalúo comercial real del inmueble, rentas ingresará los títulos y tesorería procederá al cobro.

El peticionario tiene el término máximo de 90 días, posterior a la publicación por la prensa, para que protocolice la compra venta en una Notaría y la inscriba en la Registraduría de la Propiedad del Jama, pasado ese tiempo el trámite caducará sin derecho a reclamo alguno por parte del peticionario, los gastos que demanden la protocolización y la inscripción correrán a cargo del adjudicatario.

El extracto del Acta o de la resolución del Concejo Municipal, sobre la venta del bien inmueble obligatoriamente contendrá:

- a) Nombre del beneficiario de la venta;
- b) La descripción exacta del bien inmueble sujeto a venta, singularizando área, medidas, linderos.
- c) El precio comercial real de la venta del terreno;
- d) Fecha término que se le concede al beneficiario de la venta para que protocolice en una Notaría Pública e inscriba la compra venta en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Jama.

**Artículo 15.- Requisitos para proceder a la venta de inmuebles a Instituciones públicas o privadas destinadas a servicio social.**

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el representante legal de la entidad posesionaria en la que se indique la ubicación del terreno y la descripción singularizada del mismo, adjuntando el plano con coordenadas georreferenciados UTM. Datum WGS84 y norte geográfico, así como especificar el objeto o el destino del bien;
- b. Copia certificada de los nombramientos que acrediten la representación legal de la entidad solicitante;
- c. Copia certificada del instrumento que acredite la personería jurídica de la entidad solicitante;
- d. Certificado del Registrador de la Propiedad que acredite que la entidad solicitante no posee bienes inmuebles y que el terreno materia de la venta no tiene legítimo propietario; y, sobre él no pesan litigios ni gravámenes.

**Artículo 16.- Obligatoriedad de informes.-** Recibida la solicitud por parte de la entidad requirente, el Alcalde dispondrá que los departamentos emitan los informes correspondientes:

- a. El departamento Jurídico el criterio sobre aspectos legales de la venta;
- b. La Dirección de Ingeniería y Construcciones deberá informar sobre:
  - ✓ la descripción del bien, singularizando área, medidas y linderos incluido el plano georreferenciado y norte geográfico, línea de fábrica, y la conveniencia socio económica de la

venta del bien inmueble, especificando si el inmueble de acuerdo a sus características está o no destinado para obra de interés social.

- ✓ El informe debe reflejar la sugerencia de la venta, y si el bien inmueble solicitado en venta cumple con las condiciones para el objeto social.
- c. La Dirección Financiera emitirá un informe respecto de:
- ✓ La productividad del inmueble.
  - ✓ La conveniencia de la venta, si existe o no reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen.
  - ✓ Informe de la Dirección de Planificación y Proyectos que indique, que la venta del inmueble no afecta el alcance de los objetivos institucionales ni está considerado a futuro para la prestación de servicios u otros contemplados en el PDOT, el avalúo comercial real actualizado correspondiente al último bienio, adjuntando la ficha catastral; y, otros que se consideren necesarios para la identificación y descripción del bien inmueble sujeto a venta.

**Artículo 17.- Informe de la Comisión de Obras Públicas-Transito; y, Planificación y Presupuesto.-** La solicitud con los informes jurídico, de Ingeniería, Planificación y financiero pasará a la Comisión de Obras Públicas-Transito y Comisión de Planificación y Presupuesto para que emitan el informe correspondiente que será sometido a consideración y aprobación de la Corporación Municipal.

**Artículo 18.- Elaboración de la Minuta.-** Aprobada la compra venta del bien terreno a favor del solicitante, el Secretario del Concejo remitirá al departamento jurídico copia del expediente y la parte pertinente del acta en donde se acuerda el precio de la venta del terreno para que la Procuraduría Síndica realice la minuta de compra venta que será elevada a escritura pública y posteriormente inscrita en la Registraduría de la Propiedad del cantón Jama. Los gastos que demanden la protocolización e inscripción correrán a cargo del comprador.

**Artículo 19.-Obligatoriedad del Secretario del Concejo de publicar en la prensa el extracto de la Resolución de Concejo.-** Se observará el mismo procedimiento de notificación y publicaciones contemplado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

**Artículo 20.- Prohibición de enajenar por un espacio mínimo de cinco años.-** Los terrenos que se vendan a favor de las personas de escasos recursos económicos, trabajadores autónomos o instituciones públicas o privadas de interés social, no podrán ser enajenados por espacio de cinco años como mínimo, por lo que en la minuta que elabore la Procuraduría Síndica deberá constar una cláusula sobre este particular.

El Concejo Municipal mediante Resolución y previa petición del interesado podrá levantar el gravamen de prohibición de enajenar siempre que haya transcurrido como mínimo cinco años contados desde la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad; siempre que el

beneficiario del bien lo requiera para mejorar su situación socio económica o comprar otro terreno para mejorar su calidad de vida, lo que acreditará a través de declaración juramentada notariada adjuntando además copia de la escritura, certificado de la Registraduría de la Propiedad actualizado y solvencia municipal.

**Artículo 21.- Base para determinar el valor de la venta del inmueble.-** El Concejo Municipal para establecer el precio de la compra venta del terreno el GAD-Municipal, tomará como base el avalúo comercial real que conste registrado en el departamento de avalúos y catastros, más no la edificación, esto en el caso de que este rubro sea una inversión realizada con recursos del poseionario; y, no con recursos del GAD Municipal.

Para la venta de terrenos Municipales pertenecientes al GAD Municipal y que se encuentren en posesión de éste, el precio del mismo será fijado por el Concejo Municipal, tomando como base el avalúo comercial y sujetándose a la base de este procedimiento.

Para el caso de las personas naturales que se encuentren en posesión de terrenos Municipales, cuyos ingresos mensuales sea igual o inferior a un Salario Básico Unificado del trabajador en general pagarán por la compra del terreno el 3% del avalúo comercial municipal que estuviere fijado, si el ingreso mensual es superior y hasta de dos SBU del trabajador en general se pagará por la compra el 5% del avalúo Municipal, el porcentaje irá aumentando gradualmente hasta dos puntos porcentuales del avalúo Municipal de acuerdo a los ingresos declarados por los solicitantes, de la siguiente manera:

SBU	PORCENTAJE DE AVALÚO MUNICIPAL APLICABLE
Igual o inferior a un SBU	3%
Mayor a uno y hasta 2 SBU	5%
Mayor a dos y hasta 3 SBU	7%
Mayor a tres y hasta 4 SBU	9%
Mayor a cuatro y hasta 5 SBU	11%
Mayor a cinco y hasta 6 SBU	13%
Mayor a seis y hasta 7 SBU	15%
Mayor a siete y hasta 8 SBU	17%
Mayor a ocho y hasta 9 SBU	19%
Mayor a nueve y hasta 10 SBU	21%

Si el valor declarado por el solicitante supera los diez Salarios Básicos Unificados del trabajador en general se pagará de igual forma el 21% del avalúo Municipal que se fija como techo para este caso.

Para el caso de venta de terrenos Municipales a instituciones públicas o privadas destinadas a servicio social, se pagará por la compra del terreno el 50% del avalúo municipal.

**Artículo 22.- Pago de la venta del terreno.-** Los beneficiarios de la compra venta de terrenos de propiedad municipal, pagarán el valor del terreno de contado en dinero en efectivo en moneda de curso legal, o cheque certificado a nombre del GAD-Municipal del cantón Jama,

o a plazos considerando el monto del avalúo, si así lo acuerda el Concejo Municipal, plazo que no podrá exceder de un año, pagadero en cuotas mensuales a la cual se incrementará el interés legal vigente a la fecha de adjudicación, debiendo la Dirección financiera elaborar la tabla de amortización correspondiente y emitir los títulos respectivos con el valor de la alícuota mensual. Si el beneficiario se atrasare en tres cuotas consecutivas la dirección financiera procederá a declarar la deuda de plazo vencido y procederá a liquidarla para que el tesorero notifique al deudor y en el término de tres días cancele la deuda total, caso contrario deberá realizar la acción coactiva correspondiente.

**Artículo 23.- Obligatoriedad de entregar al GAD-Municipal copia de la escritura de compraventa.-** El beneficiario de la compra venta del terreno está obligado a protocolizar e inscribir la escritura pública a su costa, debiendo obligatoriamente entregar una copia de la misma en el departamento de avalúos y catastros para el registro catastral correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza: el Alcalde o Alcaldesa, Concejales en el ejercicio del cargo y él o la cónyuge o su conviviente, prohibiéndose además el de obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el/ellos, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de acuerdo a lo determinado en el literal j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Las y los servidores públicos indicados de manera precedente se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, de acuerdo a lo indicado por el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República.

**Segunda.-** La Dirección de Planificación y Proyectos, una vez que la escritura de compraventa esté protocolizada en inscrita dispondrá al departamento de avalúos y catastros para efectos del pago de los impuestos prediales el registro en la ficha catastral del avalúo comercial del terreno del bienio actual.

**Tercera.-** Todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Cuarta.-** Queda derogada de manera expresa la Ordenanza que Regula la Venta y Titularización de Bienes Inmuebles Ubicados en la Zona Urbana y de Expansión Urbana del cantón Jama suscrita el 24 de abril de 2012, Los derechos adquiridos de adjudicatarios o de aquellos que adquirieron bienes inmuebles con la ordenanza derogada y los procesos que hubieren sido adjudicados con la ex Ley de Régimen Municipal serán respetados.

**Quinta.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web Institucional y en la gaceta municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Única.-** Los procesos de compra venta, permuta o hipoteca de bienes inmuebles que se encuentren en trámite a la emisión de la presente ordenanza, continuarán su sustanciación con el procedimiento anterior, para el cual se establece el término de 60 días; una vez concluido, la Dirección de Planificación emitirá el informe respectivo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, a los 28 días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

f.) Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

f.) Ab. Juan Carlos Hernández V., Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que **LA ORDENANZA QUE REFORMA TOTALMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA, DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días jueves 21 de agosto del 2014 y jueves 28 de agosto del 2014.

f.) Ab. Juan Carlos Hernández V., Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Jama, 29 de agosto del dos mil catorce, a las 12h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **LA ORDENANZA QUE REFORMA TOTALMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA, DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, remito la misma al Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.

f.) Ab. Juan Carlos Hernández V., **Secretario General del Concejo.**

**ALCALDIA DEL CANTON JAMA.-** Jama, 03 de septiembre del 2014.- las 14h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **LA ORDENANZA QUE REFORMA TOTALMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA, DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia.

f.) Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

**Certifico** que el Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó **LA ORDENANZA QUE REFORMA TOTALMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA, DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, el 03 de septiembre del 2014.

Lo certifico

f.) Ab. Juan Carlos Hernández V., **Secretario General del Concejo.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)